

De lo actuado en el debate surge que el motor colocado en la carrocería que transportó el explosivo presentaba su numeración original, habiéndose determinado que correspondía a la camioneta Trafic siniestrada que perteneció a la empresa "Messin".

En tal sentido, el peritaje obrante a fs. 63 del Informe Preliminar da cuenta de que corresponde a un bloque de fundición marca Renault que llevaba estampado de fábrica el número 2.831.467; en los mismos términos se pronunciaron los peritos Jorge Roberto Granja y Jorge Alberto Macchi.

Si bien los acusadores pretendieron encontrar en la no alteración o supresión del número original una maniobra de Telleldín para presentarse, en caso de que la explosión no destruyera el motor, como un vendedor de buena fe o como una práctica habitual en sus operaciones de venta de coches "doblados", cierto es que aquel extremo permite sostener, en principio, su desconocimiento acerca del destino que habría de dársele al vehículo. Es que resulta fuera de toda lógica y de la experiencia cotidiana sostener que Telleldín no llevó a cabo la maniobra erradicatoria al sólo efecto de intentar un descargo basado en la buena fe, para el caso de que la investigación diera con su persona.

En especial, no se vislumbra qué interés podía tener Telleldín para involucrarse en un proceso judicial; máxime cuando sobre él pesaban órdenes de detención –cónf. certificado actuarial de fs. 13 de su incidente de personalidad- y el motor hallado entre los escombros había sido objeto de una maniobra de doblaje de automotores.

En suma, no se alcanza a comprender de qué manera podría Telleldín invocar su buena fe si desde el inicio se vería constreñido a confesar un delito relacionado con la colocación de ese motor en una carrocería sustraída.

Todo cuanto se pueda decir acerca de lo que podría haber hecho Telleldín o de lo que dejó de hacer a fin de erradicar el número de motor es meramente

conjetural e hipotético, más aún teniendo en consideración los dichos de los peritos de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal, quienes explicaron que existen métodos para eliminar de manera definitiva el número de motor.

En tales condiciones, los argumentos de los acusadores resultan inconsistentes y voluntaristas, sobre todo cuando ningún elemento del proceso permite demostrar que el imputado obró en el sentido expuesto por aquellos.

Vale reiterar, en ese orden, que las opiniones de los acusadores no trascienden el mero plano de lo hipotético, toda vez que ningún elemento permite recrear si el imputado tuvo en mente alguna finalidad en particular al dejar la numeración original; darles algún valor implicaría transformar sus deducciones en elementos de cargo, además de invertir la carga de la prueba en perjuicio de aquél.

Al respecto, cabe poner de resalto la contradicción que se advierte en el discurso de los acusadores, quienes, por un lado, afirman que Telleldín pretendió mostrarse como un vendedor de buena fe, mientras que por otro, sostienen que huyó para que no pudieran dar con él.

Por último, corresponde desechar la comparación que la Dra. Nercellas efectuó entre el motor del cochebomba y el del Renault 9 hallado en la vivienda de República 107, a partir de la cual sostuvo que no se podía borrar un número de motor pues, en su caso, Telleldín hubiera intentado hacerlo con la numeración del motor del Renault 9, en lugar de perforarlo y, de ese modo, inutilizarlo.

Sin embargo, la abogada parece olvidar que ese motor correspondía a un automóvil sustraído (cónf. actuaciones de fs. 6149 y 6750/6754) que, de acuerdo a la operatoria desplegada habitualmente por Telleldín para “doblar” vehículos, carecía de utilidad alguna y debía eliminarse, toda vez que sobre las carrocerías de los vehículos robados montaba los motores de los siniestrados que adquiriría.

